



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia  
**Dte.** Luz Stella Correa Ospina  
**Ddo.** Junta Regional de Calificación de Invalidez  
**Rad.** 76-834-31-05-001-2015-00578-00

**AUTO SUS No. 1538**

Tuluá, 29 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se advierte que la audiencia que fue programada para el día treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), no podrá ser realizada, en razón a que el titular del Despacho se encontrará de permiso concedido por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

En esas condiciones, se procederá a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., para el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
TULUÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia  
**Dte.** Alicia Segura Ortega  
**Ddo.** Colpensiones  
**Rad.** 76-834-31-05-001-2016-00656-00

**AUTO SUS No. 1542**

Tuluá, 29 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se advierte que la audiencia que fue programada para el día treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.), no podrá ser realizada, en razón a que el titular del Despacho se encontrará de permiso concedido por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

En esas condiciones, se procederá a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., para el día veintiséis (26) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como se indicó en el respectivo auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
TULUÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario Laboral de primera Instancia  
**Dte.** Aleida Valencia Tonusco  
**Ddo.** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – y otra  
**Rad.** 2017-00162-00

**AUTO SUS No. 1536**

Tuluá, 29 de agosto del 2019

Teniendo en cuenta que no ha sido allegado el oficio con la información necesaria para la valoración completa del proceso, procederá el Despacho a reenviar el oficio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, solicitado a través del **auto de sustanciación No. 427** del 06 de marzo del 2019, razón por la cual se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día de hoy veintinueve (29) de agosto del dos mil diecinueve (2019) que se iba a realizar a la una y cuarenta y cinco de la tarde (1:45 p.m.); en consecuencia, se fijará nueva hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 y de ser posible la del 80 del C.P.T. y de la S.S, esto es, la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

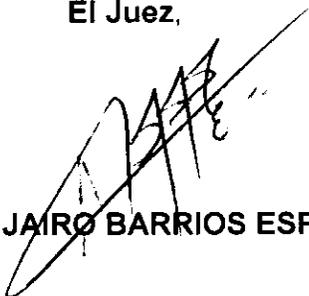
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALESE** como fecha para realizar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para el día trece (13) de febrero del dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). **SE ADVIERTE** a las partes, que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y contestaciones, puesto que de ser posible se realizará la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo Estatuto Procesal de manera concentrada, esto es, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**





**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Guillermo Anacona Ortiz

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Rad. 2018-00165-00

**AUTO SUS No. 1537**

Tuluá, 29 de agosto de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso. Igualmente, se examinó la contestación aportada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., hallando que se ajusta a las exigencias legales.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 120 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído. El Dr. CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR, apoderado de Porvenir S.A., sustituyó de la misma manera poder para actuar en representación de la Entidad, al Dr. EINAR ERNESTO GONZALEZ, portador de la T.P. 274.780 del C.S. de la J., conforme al memorial visible en el fol. 109 del expediente; el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial. Igualmente, **TÉNGASE** por contestada en legal término la demanda, por parte del apoderado judicial de Porvenir S.A.

**2) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

**3) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, Porvenir S.A., al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR, portador de la T.P. 154.665, del C.S. de la J.

**4) ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., conforme al memorial poder visible a folio 120 del expediente.

**5) ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería al Dr. EINAR ERNESTO GONZALEZ, portador de la T.P. 274.780 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 109 del expediente.

**6) SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas **el día cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

  
VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia  
**Dte.** Luis Fernando Otalvaro  
**Ddo.** Clínica Médico Quirúrgica Alvernia S.A.S.  
**Rad.** 2018-00346-00

**AUTO SUS No. 1532**

Tuluá, 29 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA ALVERNIA S.A.S., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S  
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA ALVERNIA S.A.S., a través de su apoderado judicial.
- 2) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, al Dr. HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 181.486 del C.S. de la J.
- 3) SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintisiete (27) de mayo del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULLÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia  
**Dte.** Johan Gabriel Betancourt López  
**Ddo.** Clínica Oriente S.A.S.  
**Rad.** 2017-00541-00

**AUTO SUS No. 1531**

Tuluá, 29 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, CLINICA ORIENTE S.A.S., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otro lado, la parte demandante hizo uso del derecho que consagra el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., es decir, reformó la demanda y como fue presentada dentro de la oportunidad procesal, se admitirá la misma. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada para su contestación.

Así mismo, se requerirá a la parte demandada para que allegue con la contestación de la reforma de la demanda, los documentos a que refiere el memorial visible a fol. 155.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, CLINICA ORIENTE S.A.S., a través de su apoderado judicial.

**2) ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN**

**CONSECUENCIA** se le corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada para que proceda a contestar la reforma de la demanda.

3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, al Dr. JORGE FERNANDEZ MAYORGA, portador de la T.P. 147.864 del C.S. de la J.

4) **REQUERIR** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la reforma de la demanda los documentos mencionados en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE</b></p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p><b>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</b></p>
---



JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
CIRCUITO TULUA - VALLE

SECRETARIA

Hoy 29 de Agosto de 2019, paso este proceso a despacho informándole al señor Juez, que el término de traslado de la liquidación anterior, venció el día 28 de agosto de 2019, a las 5:00 p.m. y las partes no hicieron pronunciamiento alguno.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1539  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA VALLE  
Tuluá, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
ACCIONANTE : ELSA YURANI RESTREPO LOAIZA  
ACCIONADO : JULIO ARBOLEDA Y CIA LTDA  
RADICACION : 76-834-31-05-001-2018-00060-00

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada no fuera objetada, el Juzgado habrá de aprobarla, para lo cual,

RESUELVE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIÓS ESPINOSA

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>
--





SECRETARIA

Hoy 29 de agosto de 2019, paso este proceso a despacho informándole al señor Juez, que el término de traslado de la liquidación anterior, venció el día 28 de agosto de 2019, a las 5:00 p.m. y las partes no hicieron pronunciamiento alguno.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1541  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA VALLE  
Tuluá, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
ACCIONANTE : CARLOS ENRIQUE LAVERDE  
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-  
RADICACION : 76-834-31-05-001-2018-00237-00

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada no fuera objetada, el Juzgado habrá de aprobarla, para lo cual,

RESUELVE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

tri

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO





SECRETARIA

Hoy 29 de agosto de 2019, paso este proceso a despacho informándole al señor Juez, que el término de traslado de la liquidación anterior, venció el día 28 de agosto de 2019, a las 5:00 p.m. y las partes no hicieron pronunciamiento alguno.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1540  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA VALLE  
Tuluá, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
ACCIONANTE : ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ  
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-  
RADICACION : 76-834-31-05-001-2018-00433-00

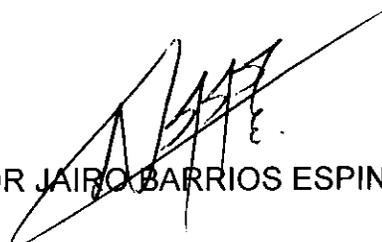
Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada no fuera objetada, el Juzgado habrá de aprobarla, para lo cual,

RESUELVE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

EL JUEZ

  
VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO





**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia  
Dte. Darío Peñaranda García  
Ddo. Municipio de Tuluá Valle del Cauca y otros  
Rad. 2018-00260-00

**AUTO SUS No. 1526**

Tuluá, 28 de agosto de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de las contestaciones de las demandas aportadas por los apoderados judiciales de la parte demandada, MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE –IMDER-, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De acuerdo con la solicitud visible a fol. 271 del expediente es de nuestro proceder realizar la vinculación al proceso en mención a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la medida de que una eventual sentencia o pronunciamiento pueda comprometer sus intereses. En virtud de esto, se ordenará la integración al proceso de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de llamado en garantía de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, en razón a que las aspiraciones de la demandante principal se contraponen a sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por parte del MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE –IMDER-, a través de sus apoderados judiciales.
- 2) INTEGRESE** en calidad de llamado en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 3) NOTIFIQUESELE** personalmente del presente proveído a la parte demandada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su representante legal. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio

grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

**4) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, al Dr. DANNY ANDRÉS AREVALO JARAMILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 170.855 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 150.979 del C.S de la J, como apoderada suplente.

**5) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE –IMDER-, al Dr. GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 125.669 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO



SECRETARIA

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE : VICTOR MANUEL CARMONA VILLA  
DEMANDADO : CEL LIFFE COMUNICACIONES  
RAD. : 76-834-31-05-001-2014-00263-00

Hoy 29 de agosto de 2019 de 2019, se informa que el presente proceso permaneció en Secretaría por el término de 30 días, mismo a que se contrae el artículo 306 del C.G.P., a disposición de la parte demandante para los fines que considerara conveniente en relación con la ejecución de la sentencia y las costas aquí liquidadas. Dicho término venció el día 13 de agosto de 2019 a la hora de las 05:00 p.m. Paso a Despacho, sírvase proveer

TRASIBULO ROJAS LOZANO  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 0217  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA, VALLE  
Tuluá, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE : VICTOR MANUEL CARMONA VILLA  
DEMANDADO : CEL LIFFE COMUNICACIONES  
RAD. : 76-834-31-05-001-2014-00263-00

Ha pasado el proceso a despacho, para decidir respecto del informe de Secretaria que antecede. En consecuencia, a ello se procede con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En efecto, tal como lo informa la Secretaría, se encuentra vencido el término de treinta (30) días estipulado en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión a los casos laborales, para que las partes interesadas solicitaran la ejecución de la sentencia y las costas que a su favor fueron liquidadas dentro del proceso referido, y es por ello que se,

RESUELVE:

1. ARCHIVAR el proceso ordinario laboral de la referencia, propuesto por VICTOR MANUEL CARMONA VILLA, en contra de CEL LIFFE COMUNICACIONES .
2. CANCELAR la radicación que del proceso se llevó en los libros respectivos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

